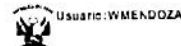


PL 2453
sobre 91
Vence 22/12/22



Despacho Presidencial

Área de Asesoría y Comunicación - Oficina de Asesoría Jurídica

29/11/22 - 14:49:37

Registro: 22-0030873

Clave: 4041

Nota: La reproducción no es conforme al contenido.

Consultas: www.gob.pe/prosidencia
Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 012-2019, QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL EN
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO
TERRESTRE DE CARGA Y DEL TRANSPORTE REGULAR DE
PERSONAS DE ÁMBITO NACIONAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia 012-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas de ámbito nacional, a fin de incorporar dentro de su ámbito de aplicación al servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional y provincial, flexibilizar los requisitos para acceder a la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo y ampliar el porcentaje de devolución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 012-2019

- 2.1 Se incluye dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 012-2019 a los servicios de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional y provincial, conforme a las condiciones y requisitos dispuestos en dicho decreto de urgencia.
- 2.2 Para efecto de lo dispuesto en el numeral 1 del párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 012-2019, el transportista que presta el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional deberá contar con la autorización vigente para prestar dicho servicio otorgada por el gobierno regional y en el caso del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial deberá contar con la autorización vigente otorgada por la municipalidad provincial correspondiente o la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao tratándose de las provincias de Lima y Callao.



Artículo 3. Porcentaje de devolución

A partir del 1 de enero de 2023 el porcentaje al que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 012-2019 será de setenta por ciento (70%).

Artículo 4. Prórroga del Decreto de Urgencia 012- 2019

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 el plazo establecido en el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 012-2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de las normas reglamentarias

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Ministerio del Ambiente adecúan las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia 012-2019 a lo dispuesto por la presente ley.

SEGUNDA. Indicadores de desempeño

En concordancia con lo dispuesto por la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, para efecto de evaluar el impacto del beneficio regulado por el Decreto de Urgencia 012-2019, se tomará el indicador siguiente:

*0.95 * # de fallecidos en siniestros de tránsito donde haya participado un vehículo con autorización para el servicio de transporte de carga y de transporte regular de personas en el ámbito nacional, regional y provincial, registrados en el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, con periodicidad mensual. + 0.05 * # de heridos en siniestros de tránsito donde haya participado un vehículo con autorización para el servicio de transporte de carga y de transporte regular de personas en el ámbito nacional, regional y provincial, registrados en el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, con periodicidad mensual.*

TERCERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación del decreto supremo al que se refiere su primera disposición complementaria final.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el numeral 2 del párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 012-2019.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

